



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206030128361

Fecha: 29-04-2020



Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

603

Señor (a)
Anónimo

Asunto: Respuesta derecho de petición sobre establecimiento de comercio
Referencia: Requerimiento No. 2020-601-002188-2 Actuación Administrativa 2585/2205

Respetada Ciudadano (a)

En atención al requerimiento ciudadano, radicado ante esta alcaldía por medio del oficio de la referencia, en cuyo contenido se exponen problemáticas generadas por el desarrollo de la actividad comercial taller de latonería y pintura, en el establecimiento ubicado en la Carrera 76 No. 64 A – 35 Barrio el Encanto.

En este sentido, resulta oportuno indicar que una vez accionado el procedimiento sancionatorio del artículo 4 de la Ley 232 de 1995, contra quien no cumpla con los requisitos, bien sea de oficio o por solicitud de terceros, este debe ser tramitado en debida forma, es decir agotando cada una de las etapas procesales en su orden y oportunidad, a fin de salvaguardar y garantizar el debido proceso, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así como el derecho a la defensa de el y/o los propietarios del establecimiento comercial. Además para aplicar las sanciones establecidas en citado cuerpo normativo, se requiere la demostración del incumplimiento y su declaratoria mediante decisión motivada, no siendo procedente según este procedimiento implementar medidas transitorias o con carácter de inmediatez.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos informarle que se incorporará en turno de operativos del año 2020 de esta Alcaldía para la respectiva verificación, con el fin de que se realice operativos de inspección, vigilancia y control al establecimiento; con el propósito de verificar que no se invada el espacio público con el ejercicio de la actividad y cumpla con los requisitos, previstos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, de conformidad con la facultad otorgada en el parágrafo 1 del mismo artículo, y de ser necesario aplicar las medidas correctivas del caso.

De igual forma, esta alcaldía solicitará en su momento a la Secretaria Distrital de Ambiente para que ordene a quien corresponda visita técnica, dentro de las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre las fuentes generadoras de ruido y de contaminación del establecimiento objeto de verificación, en virtud del Decreto 109 de 2009.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria implementada con base en el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, y otras normas distritales al respecto, ha implicado la suspensión de términos en actuaciones administrativas, la acumulación hasta tanto se restablezca la posibilidad de su práctica, de acciones y operativos planeados y nuevos que se desprenden de requerimientos ciudadanos similares al suyo que ameritan verificación en el terreno.

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-
2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

GDI - GPD - F074
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.